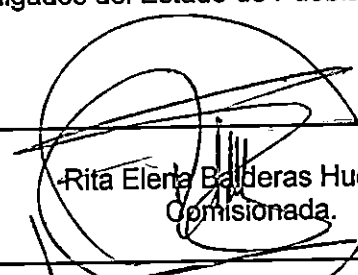
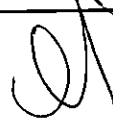


**Versión Pública de RR-0143/2024, que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de abril de 2024.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 15 de abril 2024 y Acta de Comité número 07/2024
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0143/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla.

Solicitud Folio:

210439724000005

Ponente:

Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente:

RR-0143/2024.

Sentido de la resolución: **Revocación parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0143/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

- I. El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio **210439724000005**.
- II. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta de su solicitud de acceso.
- III. El día trece de febrero del presente año, la hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.
- IV. Por auto de quince de febrero de este año, la Comisionada Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-0143/2024**, mismo que fue turnado a su ponencia.
- V. Mediante proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto; así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se

hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha seis de marzo de este año, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a la contestación inicial; por lo que, se dio vista a la reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha catorce de marzo del dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos a la agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales de la recurrente; de igual forma, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, el sujeto obligado en su informe con justificación anexó entre otras pruebas la copia simple del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la recurrente, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que, se estudiará si

se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que la entonces solicitante alegó que la autoridad responsable al momento de enviar por correo electrónico la respuesta no se tienen los permisos para acceder a las ligas electrónicas.

Por lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en alcance de su respuesta inicial le señaló a la recurrente lo siguiente:

C. Vanessa Rojas
Solicitante. -

Asunto: RR-0143/2024

Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención al Recurso de Revisión No RR-0143/2024 recibido en el Sistema de Comunicación con el Sujeto Obligado, damos contestación a dicho requerimiento:

- De acuerdo a su solicitud, le informamos que dicho permiso para acceder se otorgó de inmediato, de acuerdo al correo recibido de fecha 13 de febrero de 2024 a las 06:29 pm, además manifestamos que revisando la información con otro correo se puede acceder sin ningún problema; cabe mencionar que si persiste el no acceso a la información favor de comunicarse al 22 21 00 50 74 con el auxiliar de la unidad de transparencia

Esperando dar cumplimiento cabal a dicho requerimiento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA, 29 DE FEBRERO DE 2024
LIC. ISRAEL GARCÍA FLORES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN SALVADOR EL VERDE, PUEBLA.

De lo anterior, se dio vista a la recurrente para que dentro del termino de tres días habiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que, esta haya expresado algo, tal como quedo establecido por acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Ahora bien, en la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la agraviada, se observa que este último trato de perfeccionar su contestación original, en virtud de que solamente indicó que se le otorgó permiso para acceder a la información solicitada, sin que pudiera tener acceso al mismo; por lo que,

no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio **210439724000005** y se observa que pidió:

"Libro diario, mayor e inventarios al 31 de diciembre de 2021, 2022 y 2023, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental. En formato Excel y PDF".

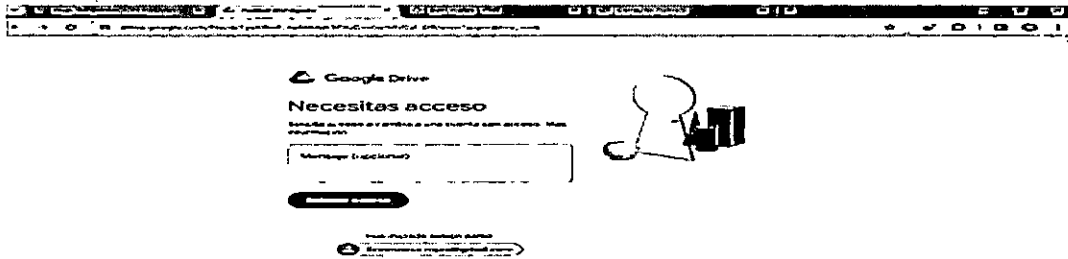
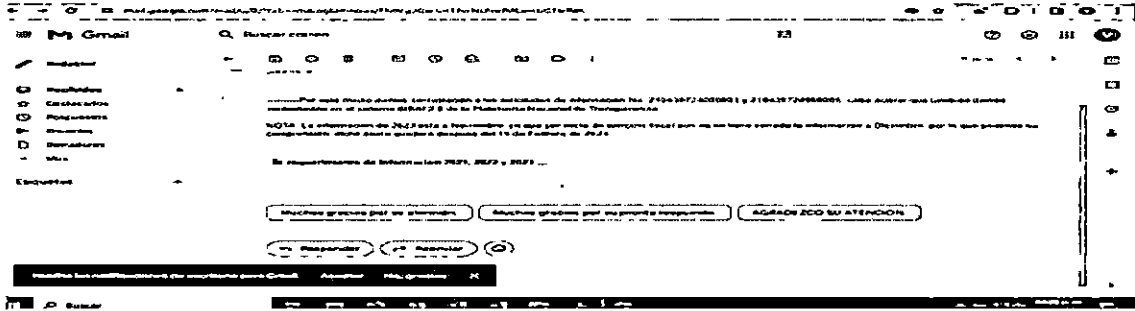
A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

*"Se anexa a esta solicitud el libro diario y mayor de los ejercicios 2021, 2022 y 2023
<https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T39-R162-A2021-P7-1668209817.pdf>
<https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T39-R163-A2021-P7-1668209953.pdf>
<https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf>
<https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T38-R137-A2023-P5-1691545082.pdf>
<https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T38-R137-A2023-P5-1691545122.pdf>
El Ayuntamiento de San Salvador el Verde NO cuenta con Bienes Intangibles al momento." (sic)*

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"La información presuntamente fue enviada por correo electrónico, sin embargo no se tienen los permisos para acceder a ella."

Anexó la recurrente las siguientes capturas de pantalla:



A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado únicamente señaló:

"...Por medio del presente reciba un cordial saludo y en atención al Recurso de Revisión No. RR-0143/2024 recibido en el Sistema de Comunicación con el Sujeto Obligado, damos contestación a dicho requerimiento:

- o *Con fecha 05 de enero de 2024 se recibió la solicitud No. 210439724000005 de la solicitante...*
- o *Con fecha 31 de enero de 2024, se dio contestación a dicha solicitud*
- o *Con fecha 13 de febrero se recibió la solicitud para el permiso de acceso a la información enviada, el cual se otorgó al día siguiente.*
- o *También cabe mencionar que las áreas administrativas del H. Ayuntamiento de San Salvador El Verde, no se han negado a proporcionar dicha información menos la Unidad de Transparencia, por lo que invitamos a la solicitante a que acuda a las oficinas de la Presidencia para aclarar cualquier duda al respecto".*

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la recurrente ofreció y se admitió las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado al recurrente de fecha diecisiete de enero del presente año

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en dos capturas de pantalla de la página Google drive

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha cuatro de abril del dos mil veintidós, signado por el Titular del sujeto obligado, en el cual se designó al C. Israel García Flores, como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI de fecha treinta y uno de enero del presente año, realizado por el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio sin número realizado por el sujeto obligado al recurrente, de fecha veintinueve de febrero del año en curso.

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les conceden valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio **210439724000005**, en la cual requirió en formato pdf y Excel, el libro diario, mayor e

inventarios al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de dos mil veintidós y de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud le indicó que la información requerida se encontraba en los links señalados en su contestación y mencionó que no cuenta con bienes intangibles al momento; sin embargo, la entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado le proporcionó ligas que no se tiene los permisos para acceder a ellas.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado, manifestó que otorgó los permisos de inmediato al correo de la recurrente y precisó que en caso de no poder abrir las ligas debía comunicarse a la unidad de transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que,

como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren

generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En primer lugar, este órgano garante revisó cada una de las ligas electrónicas de las cuales se observa lo siguiente:

En relación a la primera liga electrónica: <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T39-R162-A2021-P7-1668209817.pdf>; se observó:

Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, Pue.	Categoría de Bienes Muebles	Descripción de Bienes Muebles	Valor de Bienes Muebles	Valor de Bienes Muebles
	Muebles de oficina	Escritorio de madera con silla	1,750.00	
	Muebles de sala	Sofá de cuero negro	1,975.00	
	Muebles de cocina	Refrigerador de acero inoxidable	2,124.00	
	Muebles de oficina	Escritorio de madera con silla	1,825.00	
	Muebles de sala	Sofá de cuero negro	1,920.00	
	Muebles de cocina	Refrigerador de acero inoxidable	2,124.00	
	Muebles de oficina	Escritorio de madera con silla	1,825.00	
	Muebles de sala	Sofá de cuero negro	1,920.00	
	Muebles de cocina	Refrigerador de acero inoxidable	2,124.00	
	Muebles de oficina	Escritorio de madera con silla	1,825.00	
	Muebles de sala	Sofá de cuero negro	1,920.00	
	Muebles de cocina	Refrigerador de acero inoxidable	2,124.00	

De dicha liga electrónica contiene cuarenta y dos hojas sobre el inventario de bienes muebles al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en formato pdf.

Por lo que hace a la segunda liga electrónica, <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T39-R163-A2021-P7-1668209953.pdf>; se observó:

← + C sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docu/conac/CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf

CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE PUEBLA
 RFC: 05543972400
 INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Identificación del bien	Descripción del bien	Valor de adquisición	Valor de depreciación	Valor de depreciación acumulada	Valor de depreciación acumulada
000001	Terreno con medidas de 100m x 100m, ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	4,760.00			
000002	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000003	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000004	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000005	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000006	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000007	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000008	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000009	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000010	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			

Página 1 de 4

De dicha captura de pantalla contiene cuatro hojas respecto de los bienes inmuebles, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en formato pdf.

Por lo que hace a la tercera liga electrónica: <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docu/conac/CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf>, contiene lo siguiente:

← + C sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docu/conac/CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf

CONAC-T38-R137-A2022-P4-1676425360.pdf

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR EL VERDE PUEBLA
 RFC: 05543972400
 INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES
 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Identificación del bien	Descripción del bien	Valor de adquisición	Valor de depreciación	Valor de depreciación acumulada	Valor de depreciación acumulada
000011	Terreno con medidas de 100m x 100m, ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	4,760.00			
000012	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000013	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000014	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000015	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000016	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000017	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000018	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000019	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			
000020	Edificio de oficinas, construido en el año 2010, con una superficie de 100m ² , ubicado en la zona urbana de San Salvador El Verde, Puebla.	2,400.00			

Página 1 de 56

[Handwritten signature]

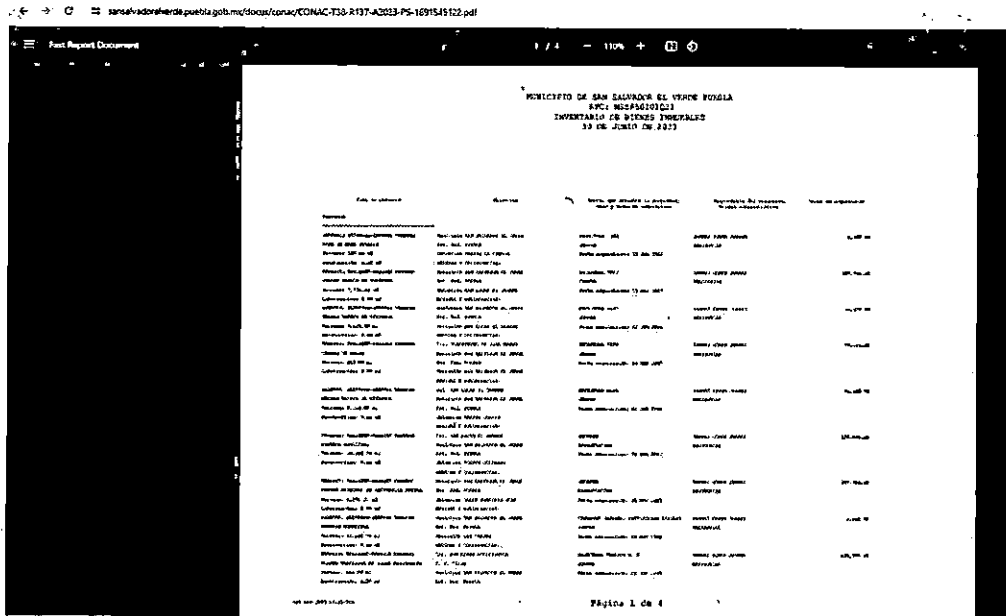
De dicha captura de pantalla, se observó que contiene cincuenta y seis hojas, respecto de los bienes muebles, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en formato pdf.

Asimismo, la cuarta liga electrónica <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T38-R137-A2023-P5-1691545082.pdf>, contiene lo siguiente:

Código de Inventario	Descripción, Marca, Modelo, Año	Fecha, que coincide la propiedad, marca, modelo y año de adquisición	Responsable del inventario	Valor de depreciación
00001-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00002-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00003-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00004-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00005-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00006-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00007-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00008-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00009-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00
00010-111-00000-00000	COMPUTERO 1 JINETE	07/04/2012	ALICIA MARIA HERRERA	2,700.00

De dicha captura de pantalla, se observó que contiene cincuenta y ocho hojas, respecto de los bienes muebles, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en formato pdf.

Y por lo que hace a la última liga electrónica <https://sansalvadorelverde.puebla.gob.mx/docus/conac/CONAC-T38-R137-A2023-P5-1691545122.pdf>, contiene lo siguiente:



De dicha captura de pantalla, se observó que contiene cuatro hojas, respecto de los bienes inmuebles, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, en formato pdf.

De tal manera, de las ligas electrónicas proporcionada por el sujeto obligado contiene en formato pdf, respecto de los años de dos mil veintiuno y de dos mil veintitrés, el inventario de bienes muebles e inmuebles y en relación al año de dos mil veintidós, el inventario de bienes muebles, sin embargo, en dichos años el sujeto obligado no los proporcionó en formato en Excel.

Por tal motivo, se observó que el sujeto obligado dio contestación al recurrente de forma general, sin proporcionar en formato pdf y Excel, el libro diario y mayor y por lo que hace a los inventarios faltó en Excel, respecto del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En relación a los años del dos mil veintiuno y dos mil veintitrés, no proveyó en formato Excel; de tal forma, la autoridad responsable no ha dado respuesta a lo solicitado siendo está incompleta, tal como ha quedado demostrado.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que

este último entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210439724000005**, respecto a: *el libro diario y mayor en formatos Excel y pdf, respecto del treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y respecto al libro diario, mayor e inventarios en formato Excel respecto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y dos mil veintitrés*, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO. - Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0143/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

PD2/REBH/ RR-0143/2024/MoN/ resolución.